Doctor
FABIO RAUL AMÍN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Asunto: Informe de la Comisión Accidental para el estudio del Proyecto de Acto Legislativo No. 035 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara. **"Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural".**

Respetado Presidente:

De manera atenta, nos permitimos remitir a su Despacho, el Informe de la Comisión Accidental para el estudio del Proyecto de Acto Legislativo objeto del particular:

La Comisión primera ordenó conformar una Comisión Accidental integrada por los siguientes congresistas:

- Alexander López Maya
- Alejandro Carlos Chacón Camargo
- Jorge Enrique Benedetti Martelo
- Julio Elías Chagüi
- Juan Carlos García Gómez
- Paloma Valencia Laserna
- Germán Blanco Álvarez
- Jonathan Ferney Pulido Hernández
- Alejandro Vega Pérez
- Alfredo Rafael Deluque Zuleta

1. SOBRE EL TRÁMITE EN COMISIÓN

El día 29 de mayo de 2023, el Honorable Consejo de Estado representado por el Honorable Magistrado Roberto Augusto Serrato Valdés y la Honorable Corte Suprema de Justicia representada por la Honorable Magistrada y Presidenta de la Sala de Casación Civil y Agraria, Martha Patricia Guzmán Álvarez, en citación formal ante la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, intervinieron en la sesión con el fin de manifestar sus posturas frente al Proyecto de Acto Legislativo No. 035 de 2022 Senado – 173 de 2022 Cámara. "Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia y se establece la Jurisdicción Agraria y Rural".

Con base en lo anterior, a continuación, nos permitimos citar textualmente lo dicho por los honorables magistrados con el fin de orientar el presente informe con el fin de recoger de forma holística las sugerencias de las Altas Cortes en un marco de colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Intervención del Honorable Consejero de Estado Roberto Augusto Serrato Valdés:

"La posición que el Consejo de Estado ha venido señalando en relación con el Acto Legislativo 173 Cámara y 035 de 2022 Senado respecto del cual se crea la jurisdicción agraria y rural, ha sido consignada en un comunicado del pasado 13 de abril de 2023 en donde los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Estado señalaron entonces su posición al respecto. Yo me voy a permitir con su venia leer algunos acápites de este comunicado porque marcan un derrotero muy claro de cuál es la postura entonces de la Altas Cortes sobre el particular: "en primer lugar señalan los tres funcionarios que a 6 años de la forma del acuerdo de paz del Teatro Colón es urgente y de suma importancia la puesta en marcha del prometido sistema especial de justicia para la resolución de los conflictos de tierras y la protección de los derechos de propiedad en las áreas rurales y rurales dispersas" (...) En la parte final del escrito para no extenderme demasiado, se señala explícitamente lo siguiente: "Reiteramos nuestro firme compromiso de contribuir a convertir en realidad la justicia agraria y rural y ofrecemos la experiencia, capacidad y recursos del sistema judicial en dirección a este propósito nacional." Creo entonces que es perfectamente precisa la posición que los presidentes de estas tres Altas Cortes tienen en relación con el Proyecto de Acto Legislativo, sin embargo, nótese que al revisar el artículo 1 del proyecto aparece una redacción que nos genera la posibilidad de elevar una respetuosa sugerencia de modificación.

Dice el Artículo: La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural. Agrega el proyecto, el órgano de cierre de la jurisdicción agraria y rural es la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia. Hasta ahí el proyecto. Sugerimos respetuosamente que a esta proposición normativa se le agregue: "**sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del Artículo 237 de la Constitución Política de Colombia"** (,,,) teniendo en cuenta el contenido del Acto legislativo, la sugerencia respetuosa que hace el Consejo de Estado, es que se haga una agregación al texto en el sentido de señalar que se mantienen incólumes las competencias del Consejo de Estado en los términos del artículo 237 de la Constitución Política y me parece importante explicar el por qué hacemos esta sugerencia: la jurisdicción agraria resolverá entonces la conflictividad asociada a la propiedad, a la tenencia, a la ocupación de la tierra en Colombia; sin embargo, esa problemática no necesariamente está asociada a conflictos entre particulares, es factible y así lo resalto la Corte Constitucional en la Sentencia SU-288 de 2022, sentencia de unificación, que la conflictividad en estas materias este permeada por la expedición de un acto administrativo y en la medida en que hay una manifestación unilateral de la voluntad de la administración de por medio, el juez natural de esas decisiones es el juez de lo contencioso administrativo, es el Consejo de Estado… por ende, en aras de generar la mayor claridad posible en esta reforma constitucional, importa destacar que debe mantenerse incólumes las competencias y atribuciones del tribunal supremo de la jurisdicción de los contencioso administrativo, así como las atribuciones que los demás integrantes de esta jurisdicción, me refiero a juzgados y tribunales tienen sobre la materia. Es en esos términos en los que quiero hacer mi

intervención porque en lo demás, tal como lo señalé, **me voy a plegar al comunicado del 13 de abril firmado por los presidentes de las Altas Cortes en el sentido de respaldar el acto legislativo que hoy está en estudio de la comisión primera del Senado de la República**" (Negrillas y subrayas propias)

Respecto de las palabras del Honorable Consejero de Estado, el Dr. Serrato, para esta comisión es un menester resaltar que la pretensión del Honorable Consejo de Estado está también referida en el párrafo 404 de la Sentencia de Unificación 288 de 2022 que reiteró lo establecido en Sentencia C-136 de 2017 y en las cuales la Corte Constitucional con total claridad advirtió: *"La jurisdicción agraria, en consecuencia, en cuanto al control de los actos administrativos relacionados con la apropiación, adjudicación y recuperación de baldíos, incluso respecto de los proferidos dentro de la fase administrativa del procedimiento único, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 de la Constitución."* (Corte Constitucional , 2022)

Intervención de la Honorable Magistrada y Presidenta de la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, Dra. Martha Patricia Guzmán Álvarez:

"Es muy grato el saber que se nos hayan acusado invitación para poder expresar nuestra postura en relación con el Proyecto de Acto Legislativo. Si bien es cierto, como lo acaba de comentar el Dr. Serrato, el 13 de abril se presentó un escrito firmado por los 3 presidentes de las Altas Cortes, en este escrito se hizo una proposición sustitutiva en el sentido de establecer como órgano de cierre la Corte Suprema de Justicia y se estableció un parágrafo para implementar por parte del Consejo Superior de la Judicatura unos tribunales y juzgados; esa proposición afortunadamente fue acogida después de diferentes reuniones, concertaciones, diálogo que se sostuvo, y, en lo que compete a la postura de la Corte, la Sala de Casación Civil y Agraria, la preocupación que en algún momento nos surgió en relación con el proyecto, la ponencia como fue aprobada en la Cámara, en la plenaria de la Cámara se aprobó el artículo 1 que ya fue leído y para no repetirlo, se había aprobado que el órgano de cierre sería la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, de alguna manera nos llamó la atención que en el informe de ponencia que se presentó para el Senado en séptimo debate encontramos que en el artículo primero se le hizo un ajuste en donde se dice que el órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria será la Corte Suprema de Justicia. El acuerdo al que se llegó y que se consideró igual que se está haciendo la propuesta por el Consejo de Estado que se reitere… que se mantengan las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del artículo 237 de la Constitución Política, esa complementación que se sugiere es igualmente valida en relación con lo que refiere a la Corte Suprema en especial la Sala de Casación Agraria y Rural. También es importante para la sala que esto se mantenga como venía de la comisión… de la plenaria de la Cámara. Esa sería la petición que hacemos nosotros: que se mantenga el proyecto como venía y con la adición que está sugiriendo el Consejo de Estado pues en ese punto estamos totalmente de acuerdo para que quede realmente la situación jurídica o la situación en relación con este Proyecto de Acto Legislativo en las condiciones que corresponde para que quede clarificado que los órganos en ultimas, los órganos de cierre van a seguir siendo los mismos que está ahora: la sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema y las competencias del Consejo de Estado se mantendrán también… eso es lo que queríamos comentar, muchas gracias."

Teniendo en cuenta lo advertido por las Honorables Cortes en la Sesión del 29 de mayo de 2023 de la Comisión Primera de Senado de la República y teniendo en cuenta los acuerdos logrados desde la Cámara de Representantes en el trámite del Acto Legislativo, resulta pertinente resumir dichos acuerdos en 4 escenarios a saber:

1. Es deseable, pertinente y necesario crear la Jurisdicción Agraria y Rural con el fin de darle cumplimiento al Acuerdo de Paz y a la Sentencia SU-288 de 2022.
2. Se debe dejar claro que la Corte Suprema de Justicia, en específico, la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural será la Corte de cierre de la Jurisdicción Agraria, lo anterior sin perjuicio de las facultades que el artículo 237 superior le concede al Honorable Consejo de Estado.
3. Se debe dejar en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural.
4. Una Ley reglamentará las competencias, funcionamiento y estructura de la Jurisdicción Agraria y Rural.

La Comisión Accidental, habiendo deliberado acerca del trámite de la iniciativa en cuestión y recogiendo las propuestas de las Honorables Cortes, propone el siguiente texto definitivo para proponerlo para aprobación a la Honorable Comisión Primera del Senado de la República:

Artículo 1°. El inciso primero del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia quedará así: Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar y la Jurisdicción Agraria y Rural. El órgano de cierre de la Jurisdicción Agraria y Rural será la Corte Suprema de Justicia.

El órgano de cierre de la jurisdicción agraria y rural es la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Estado en los términos del Artículo 237 de la Constitución Política de Colombia

Artículo 2°. Adiciónese al Título VIII de la Constitución Política de Colombia (De la Rama Judicial) el Capítulo III-A, "De la Jurisdicción Agraria y Rural", en los siguientes términos:

CAPÍTULO 3A. DE LA JURISDICCIÓN AGRARIA Y RURAL

Artículo 238A. Créase la Jurisdicción Agraria y Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos, víctimas del conflicto armado y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas y comunidad Rom.

Artículo 3°. El Consejo Superior de la Judicatura, implementará de manera gradual y progresiva dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del presente acto legislativo, la creación de los tribunales y juzgados agrarios y rurales, los cuales conocerán los asuntos que le son propios sin perjuicio

de las leyes que desarrollen y reglamenten la Jurisdicción Agraria y Rural. El Consejo Superior de la Judicatura coordinará la creación de estos despachos, teniendo en cuenta las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Justicia y del Derecho, en función de los volúmenes demográficos y rurales, las zonas PDET y la demanda de justicia sobre estos asuntos, entre otros. El Gobierno nacional garantizará los recursos para su implementación.

Artículo 4°. El Congreso de la República tramitará y expedirá en la siguiente legislatura la ley por medio de la cual se establezca la estructura, funcionamiento y competencias de la Jurisdicción Agraria y Rural, así como el procedimiento especial agrario y rural.

Artículo 5°. El presente acto legislativo entrará en vigencia en la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

ALEXANDER LÓPEZ MAYA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JORGE ENRIQUE BENEDETTI
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JULIO ELÍAS CHAGÜI
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PALOMA VALENCIA LASERNA
SENADORA DE LA REPÚBLICA

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JONATHAN FERNEY PULIDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
SENADOR DE LA REPÚBLICA